

Nº 19.- "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA"

Este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria que se regulará por la presente ordenanza a tenor de lo dispuesto en los artículos 57 y 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 y 19 de dicho texto legal.

I.- Naturaleza y hecho imponible

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria que presta el Ayuntamiento de Illas en el ámbito de su municipio.

II.- Sujeto pasivo y responsables

Artículo 2.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de Teleasistencia domiciliaria.

Tendrán derecho a solicitar el servicio de Telesiasistencia domiciliaria, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Quienes siendo residentes estén empadronados en el Municipio de Illas.**
- b) Las personas que requieran la Teleasistencia para seguir en su medio habitual evitando internamientos innecesarios.**
- c) Personas que vivan solas permanentemente o durante gran parte del día, o bien que aunque convivan con otras personas, éstas presenten idénticas características de edad o discapacidad.**

Dado que el manejo del sistema requiere un cierto nivel de comprensión y discernimiento, deben excluirse como usuarios a las personas con enfermedades mentales graves, incluidas demencias seniles, y también las personas con deficiencias notables de audición y/o expresión oral.

- d) Tener cubiertas las necesidades básicas de alimentación, aseo y vivienda.**
- e) Disponer o estar en condiciones de disponer la línea telefónica en su domicilio.**
- f) Abonar el precio público si tiene obligación de ello.**

Artículo 3.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

III.- Cuota tributaria

Artículo 4.

El importe de la tasa se fija sobre el coste real de la prestación del servicio.

Para aplicar las tarifas se tomará de referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar, procedentes de salarios, pensiones, intereses y otros dividiéndolos por el número de personas que la compongan. En el caso de trabajadores autónomos se calcularán en referencia a la base imponible de la declaración anual de IRPF aplicándoles la subida del IPC.

2.- Las tarifas del servicio serán las siguientes:

RENDA PER CÁPITA	COSTE
HASTA EL SMI	EXENTO
MÁS DEL 100% HASTA 110% SMI	30%
MÁS DEL 110% HASTA 120% SMI	40%
MÁS DEL 120% HASTA 140% SMI	60%
MÁS DEL 140% HASTA 160% SMI	80%
MÁS DEL 160% HASTA 180% SMI	100%

IV.- Exenciones

Artículo 5.

Estarán exentos de esta tasa aquellos sujetos pasivos que sean preceptores de una pensión no contributiva, siempre y cuando vivan solos. Si hubiera más de un conviviente, la renta per cápita anual, no excederá de la pensión mínima contributiva sin cónyuge a cargo.

V.- Período impositivo y devengo

Artículo 6.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación del servicio de teleasistencia.

Artículo 7.

La solicitud conforme al modelo establecido se dirigirá al centro de servicios sociales cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación. Junto a la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:

- a) DNI de toda la unidad familiar.**
- b) Certificados del Ayuntamiento de empadronamiento y convivencia.**
- c) Cartilla de la Seguridad Social.**
- d) Informes médicos sobre la situación de salud del solicitante y la medicación actual.**
- e) Número de cuenta a efectos de domiciliación.**

El Ayuntamiento a través de los servicios sociales comprobará la veracidad de los datos aportados reservándose el derecho de ampliación de los mismos.

El usuario está obligado a comunicar, en el plazo de 30 días desde que se produzcan y, debidamente documentada, cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia, recursos económicos etc., declarados en su solicitud y que han motivado el derecho a acceder a esta prestación.

VI.- Normas de gestión

Artículo 8.

El pago de la tasa se efectuará entre los días 1 y 15 del mes siguiente mediante domiciliación bancaria.

El usuario está obligado a comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia, recursos económicos declarados en su solicitud y que han motivado el reconocimiento de esta prestación en el plazo de 30 días desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

VII.- Causas de extinción

Artículo 9.

La prestación del servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Petición del usuario.**
- b) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión**

- c) **Por falsedad en los datos e información aportada por el petitionerario junto con la solicitud o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación conforme a la cual se otorgó la prestación**
 - d) **Por falta de pago de la tasa en las fechas señaladas sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.**
 - e) **Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación del servicio por circunstancias achacables al beneficiario.**
 - f) **Por incumplimiento reiterado por parte del beneficiario de sus obligaciones.**
 - g) **Por ingreso en Residencia de mayores.**
 - h) **Por traslado de domicilio a otro término municipal.**
 - i) **Por fallecimiento del usuario.**
 - j) **Por supresión íntegra del servicio.**
 - k) **Por ausencias domiciliarias cuya duración sea de un mes o más (por hospitalizaciones, traslados temporales a otro domicilio, etc....) se anulará la reserva, procediéndose a la suspensión del servicio, salvo en aquellos casos en que se continúe abonando la tasa por la prestación del mismo.**
- Disposición final**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE LA PRESENTE ORDENANZA FUE APROBADA POR EL PLENO EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE ABRIL DE 2013 Y PUBLICADA DEFINITIVAMENTE EN EL BOPA Nº 158 DE FECHA 09-07-2013.

MODIFICADA POR EL PLENO DE 31 DE OCTUBRE DE 2013 Y PUBLICADA DEFINITIVAMENTE EN EL BOPA Nº 298 DE FECHA 27-12-2013.